

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: SUBASTA A LA BAJA EN EL DERECHO COMPARADO

Resumen: El presente documento pretende describir la figura de subasta a la baja (también llamada subasta a la inversa) en el derecho comparado. comienza con una breve exposición doctrinaria sobre esta figura y sigue con el recorrido normativo en las legislaciones ecuatoriana, peruana, panameña y mexicana. No se encontraron fuentes oficiales sobre legislación chilena o resoluciones en el mismo territorio, aunque la figura se utiliza en el país.

Índice de contenido

1SUBASTA PÚBLICA.....	1
2SUBASTA A LA BAJA.....	2
3NORMATIVA	6
Ley de Contratación Administrativa.....	6
Ecuador:.....	6
Perú:.....	9
Panamá:.....	12
México:	14
4RESOLUCIONES.....	16

1 SUBASTA PÚBLICA

“La subasta pública o remate se caracteriza por el hecho de que se inicia mediante el ofrecimiento de celebración del respectivo contrato a diferentes personas y generalmente con publicidad. Todas las cláusulas o bases del contrato están previamente determinadas y se incluyen en los avisos correspondiente, para que las personas interesadas sepan las condiciones en que el contrato ha de realizarse.

El acto mismo de la subasta tiene por objeto, precisamente, determinar el precio y la persona con quien ha de realizarse el contrato. El precio se determina a través del mecanismo con que la subasta se realiza, puesto que es el más alto que se ha ofrecido en el curso de la misma. De esta

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

manera se determina también la persona con quien se contrata definitivamente, puesto que es la que ha hecho la oferta superior.

La subasta pública no es propiamente un contrato, sino que es una fórmula especial para celebrar otros contratos, generalmente el de compra venta. Es una forma de contratación. Consiste substancialmente en el ofrecimiento de celebrar el contrato que se trate hecho a personas indeterminadas y públicamente. Por excepción se realiza entre personas determinadas. Las condiciones del contrato se han fijado con anterioridad y son anunciadas al público junto con el ofrecimiento de celebrarlo. Una de las cláusulas del contrato queda indeterminada, a saber: el precio. Este será el más alto que se ofrezca en el momento de realizar la subasta pro cualquiera de las personas que concurra. El contrato se celebrará en definitiva por la personas que ha hecho la oferta más alta.

En consecuencia, podemos definir la institución de la subasta pública como una forma "sui generis" de realizar determinados contratos, consistente en su ofrecimiento a personas indeterminadas, bajo condiciones preestablecidas, con exclusión del precio, que se determinará aceptando la oferta más alta, celebrándose el contrato con aquella persona que la haya formulado".¹

2 SUBASTA A LA BAJA

"En el Perú las entidades que conforman en aparato estatal deben desarrollar procedimientos de cumplimiento obligatorio a efectos de adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras en las mejores condiciones, pero a la vez garantizando el respeto de los principios que rigen la contratación gubernamental, con especial atención en el de transparencia, libre competencia, y trato justo e igualitario; en el entendido que se están empleando recursos públicos con el objetivo de satisfacer finalidades publicas.

No obstante, la experiencia nos dicta que el desarrollo de tales procedimientos no está exento de dificultades, generadas por deficientes

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

programaciones, falta de capacitación de los funcionarios, y también por los propios proveedores, quienes en muchas ocasiones retrasan los procesos sin mayor sustento o incumplen con las condiciones contractuales. Lo antes indicado ocasiona que - en algunos casos - las Entidades se vean imposibilitadas de adquirir o contratar de manera eficiente, es decir, de forma oportuna y con la calidad requerida.

Tales situaciones impulsaron a que la vigente normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, incluyera modalidades especiales para la selección de proveedores con la finalidad de optimizar su gestión, como son las Compras Corporativas, el Convenio Marco y la Subasta Inversa, presencial o electrónica; las mismas que tienen su origen en el intercambio de experiencias con los países de la región, específicamente Chile y Brasil, y en el uso de tecnologías de la información. Es la subasta inversa la modalidad que analizaremos a continuación.

Por definición, una subasta es un mecanismo de transacción económica por el que se determina la asignación de recursos (ya sea un bien o servicio), tomándose como referencia el precio, el cual aumentará o disminuirá en función a las pujas efectuadas por los potenciales compradores o vendedores. De los diversos tipos de subasta existentes, la que nos interesa para efectos del presente trabajo es la denominada subasta en reversa, llamada también "subasta inversa", conforme a la cual los probables compradores elaboran una lista de bienes o servicios que desean adquirir o contratar, definiendo sus características y especificaciones, sobre los que los potenciales vendedores ofertarán su mejor precio, efectuándose la puja hacia la obtención del precio más bajo posible.

A través de la modalidad de selección por subasta inversa, las Entidades del Estado adquieren bienes y servicios comunes y estandarizados con características y condiciones previamente definidas, utilizando un procedimiento público y expeditivo en el que sólo se califica el precio que ofrecen los postores, siendo adjudicada la buena pro al postor que oferte el menor precio. En su vertiente electrónica, el procedimiento se efectúa íntegramente en Internet, efectuándose los lances en línea.

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que este mecanismo de selección reviste dos particularidades esenciales. La primera de ellas radica en que las características técnicas de los bienes y servicios han sido predeterminadas e incluidas en fichas técnicas que forman parte del listado de bienes y servicios comunes, que para tales efectos se publica en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE). La segunda, consiste en que la evaluación de la propuesta estará centrada exclusivamente en el precio ofertado.

Así, para la adquisición de bienes contenidos en el referido listado, las Entidades deben realizarse obligatoriamente un proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa, ya sea presencial o electrónica, siempre que el bien o servicio contenido en el listado cuente con las condiciones y características que requieren.

PROCEDIMIENTO

A grandes rasgos la Subasta Inversa presencial reviste el siguiente procedimiento:

1. El plazo entre la convocatoria y el acto público será de ocho (8) días cuando menos.
2. En un único acto público que se efectúa de manera presencial se presentarán las propuestas, se efectuará la puja (lances verbales) y se otorgará la buena pro.
3. El postor que haya ofertado el menor precio dará inicio a los lances, continuando los demás postores en el orden de prelación que hayan ocupado. El periodo de puja culmina cuando se ha identificado el precio más bajo.
4. Una vez culminado el periodo de puja se asignará cien (100) puntos a la propuesta de menor precio, y al resto de propuestas válidas el puntaje inversamente proporcional, en función al último precio ofrecido. La buena pro se otorgará al postor que haya obtenido el mayor puntaje.

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

El procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica de modo resumido es el siguiente:

1. El proceso de selección se desarrollará íntegramente a través del módulo transaccional del SEACE, desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro.
2. En la propuesta económica el proveedor deberá indicar su oferta inicial, el monto de decremento y el monto mínimo que está dispuesto a ofertar. En función a su oferta inicial el sistema le asignará el turno en que la aplicación electrónica efectuará los lances de manera automática a través de agentes electrónicos.
3. Una vez efectuado los lances con agentes electrónicos, el sistema registrará los resultados finales en esta etapa, los que constituirán los precios base para el inicio de la mejora de precios.
4. En la etapa de mejora de precios los participantes podrán formular lances en línea y en tiempo real, visualizando su oferta y la oferta con monto mínimo vigente en dicho momento.
5. Al concluir la mejora de precios, el sistema le asignará a cada proveedor el puntaje que les corresponda. Luego, el Comité Especial deberá evaluar la documentación únicamente del proveedor con mejor puntaje, y en caso de estar conforme le adjudicará la buena pro, caso contrario, evaluará la documentación del postor que ocupó el segundo lugar, y así sucesivamente.
6. Acto seguido, el sistema emitirá el acta de adjudicación en el que constarán todas las ocurrencias del proceso de selección.
7. La información de la gestión de la subasta inversa electrónica será de acceso público, con lo que la colectividad en su conjunto tendrá la posibilidad de visualizar y fiscalizar el uso de los recursos públicos.”²

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

3 **NORMATIVA**

1. **COSTA RICA**

Ley de Contratación Administrativa³

ARTICULO 54.- Adjudicación por subasta a la baja.

Cuando se requiera adquirir productos genéricos, la Administración podrá emplear la adjudicación por subasta a la baja.

La reglamentación de este procedimiento deberá garantizar el respeto por los principios de la contratación administrativa y resguardar, especialmente, la transparencia de la negociación.

2. **DERECHO COMPARADO**

Ecuador:

DECRETO EJECUTIVO 1233⁴:

Ratificase el Acuerdo de Asociación entre la República del Ecuador y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago, el 10 de marzo del 2008

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Martes, 19 de Agosto de 2008 - R. O. No. 406

...

Sección III

DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Art. 24.- Subasta Inversa Electrónica.- Es la modalidad de selección por la cual el IEPI contrata la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios normalizados, a través de una oferta pública, en la cual el participante ganador será aquel que ofrezca el menor precio, en igualdad

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

de condiciones, cuando la cuantía referencial de la contratación sea superior al 5% e inferior al resultado de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado para cada ejercicio económico.

Este mecanismo de selección se realizará de manera electrónica, de manera que, únicamente para casos justificados, en los que los medios electrónicos no puedan ser utilizados, se realizará el procedimiento en forma presencial.

Los bienes estandarizados y normalizados son aquellos que constan como tales en el catálogo del portal <http://www.compraspublicas.gov.ec>, cuyas características o especificaciones técnicas son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, de manera que, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en las bases, el parámetro de adjudicación será su precio.

La Subasta Inversa Electrónica se llevará a cabo públicamente, en el día y hora señalados en las bases.

Art. 25.- Trámite previo.- El Director, experto principal o Jefe de la unidad, según el caso, que requiera la adquisición de un bien mueble o la prestación de un servicio, cuya cuantía referencial sea la prevista en el artículo anterior, solicitará al Director General de Gestión Institucional la contratación.

La solicitud contendrá las razones que motivan el requerimiento y las características, especificaciones y condiciones mínimas que debe reunir el bien mueble, obra o servicio a contratarse y será canalizada por el Director General de Gestión Institucional, en función de las cuantías y procedimientos previstos en el presente instrumento, en coordinación con el Área de Asesoría Jurídica.

Art. 26.- Etapas de la Subasta Inversa Electrónica.- Las etapas que deberá seguir el proceso de la Subasta Inversa Electrónica son:

- a) Convocatoria;
- b) Aclaraciones;
- c) Calificación de participantes;

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

- d) Habilidadación de participantes;
- e) Presentación de propuestas;
- f) Puja; y,
- g) Adjudicación.

Art. 27.- Convocatoria.- La convocatoria en esta modalidad de selección será efectuada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

En la convocatoria deberá precisarse el calendario para aclaraciones, calificación y habilitación de participantes, entrega de propuestas, puja, duración de la puja y adjudicación, en los formatos que se indiquen en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

El término entre la convocatoria y la presentación de propuesta no será menor a cinco días.

Art. 28.- Bases.- Las bases estarán a disposición de los interesados a través de los portales www.compraspublicas.gov.ec y www.iepi.ec y deberán contener los plazos para cada etapa, la forma y el lugar para el cumplimiento de la prestación, el presupuesto referencial del contrato y las demás condiciones y especificaciones que, en cada caso, requiera la contratación.

Art. 29.- Calificación, habilitación y notificación de proveedores.- El día y hora señalados en la convocatoria el ordenador de gasto recibirá, en sobre cerrado, la oferta técnica, la garantía de seriedad de la oferta y demás documentos adicionales referentes al cumplimiento de las condiciones definidas en las bases para calificar a los participantes en la Subasta Inversa Electrónica.

Los oferentes habilitados remitirán su oferta económica inicial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec hasta la fecha y hora establecida para la puja. Su contenido solo se dará a conocer al inicio de la misma.

Art. 30.- Puja.- En el día y hora señalados en la convocatoria se realizará la Subasta Inversa Electrónica a través de la página web www.compraspublicas.gov.ec

El período durante el cual se efectúe la puja será de un máximo de 60 minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

Todos los participantes pueden realizar, durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja, que considere necesarias.

Por ninguna razón se podrá conocer la identidad de los participantes habilitados en la subasta hasta que el procedimiento haya concluido con la adjudicación respectiva.

Art. 31.- Adjudicación.- El ordenador de gasto, una vez concluido el período de puja, adjudicará el contrato a la oferta de menor precio; sin embargo, en caso de presentarse una mejor oferta, en razón de características tales como la calidad, el precio y el plazo de entrega, el ordenador de gasto podrá disponer, en forma motivada, la adjudicación a favor de aquella, siempre que resulte conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

De los resultados de la Subasta Inversa Electrónica se dejará constancia en un acta, suscrita por el ordenador del gasto y el oferente adjudicatario, que contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la adjudicación;
- b) Interesados que participaron y el derecho por el que lo hicieron;
- c) Detalle de las ofertas económicas iniciales presentadas;
- d) Detalle de las ofertas económicas presentadas dentro de la puja; y,
- e) Mejor oferta y adjudicación.

Al acta se incorporará cualquier otro documento que se hubiere presentado dentro del acto de la Subasta Inversa Electrónica y que no constare previamente en el Registro Unico de Proveedores -RUP-.

El acta será publicada en www.compraspublicas.gov.ec

Art. 32.- Procesos alternativos.- Si, por causas técnicas, debidamente justificadas y acreditadas, no fuere posible realizar las adquisiciones de bienes y servicios normalizados y estandarizados, a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica, el IEPI deberá utilizar los procedimientos alternativos establecidos en este reglamento.

Perú:

DECRETO SUPREMO N° 016 - 2007 - EF emitido el 16/02/2007⁵

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM

DECRETO SUPREMO

N° 016-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 14° del citado Decreto Supremo establece que el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado determinará las características, requisitos, procedimientos, sistemas y modalidades aplicables a cada proceso de selección;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispositivo que en el Capítulo VI, regula las nuevas modalidades especiales de selección;

Que, dentro de las nuevas modalidades especiales de selección, se encuentra la denominada Subasta Inversa, modalidad por la cual una Entidad realiza la adquisición de bienes comunes a través de una oferta pública, resultando ganador el postor que ofrezca el menor precio, en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio;

Que, a través de la Subasta Inversa, las entidades de la Administración Pública vienen efectuando diversas adquisiciones de bienes con transparencia, eficiencia y celeridad, permitiendo significativos ahorros al Estado;

Que, en la actualidad, la Administración Pública contrata servicios mediante los procesos de selección ordinarios, como es el caso de los seguros de vida y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, entre otros, siendo necesario generar una competencia de precios similar a la que se produce mediante la adquisición de bienes mediante la Subasta Inversa, a efectos de obtener los mismos resultados;

Que, de acuerdo con la política de lograr mayor eficiencia y

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

transparencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es necesario modificar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084- 2004-PCM, con el objeto de incluir la contratación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa y en ese sentido, optimizar el gasto público y fomentar la celeridad en los procesos de selección;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 175° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por el siguiente texto;

“Artículo 175°.- Definición

La Subasta Inversa es la modalidad de selección por la cual una Entidad realiza la adquisición de bienes comunes y la contratación de servicios comunes a través de una oferta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio o costo en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica.

La Subasta Inversa Presencial se realiza en acto público por medio de propuestas de precios o de costos escritos y lances verbales.

La Subasta Inversa Electrónica o Virtual se realiza a través de la utilización de recursos de tecnología de la información, de acuerdo a los procedimientos que establezca la reglamentación específica.

Artículo 176°.- Bienes y Servicios Comunes

Para los fines y efectos de esta modalidad, se consideran bienes comunes a los commodities y aquellos que, habiendo sufrido procesos de transformación, han sido estandarizados dentro del mercado o como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

de una o más Entidades y respecto de las cuales sólo cabe discutir su precio.

Asimismo, se consideran servicios comunes aquellos cuyos patrones de calidad, desempeño y condiciones técnicas y/o legales pueden ser objetivamente definidos por medio de términos de referencia usuales en el mercado y respecto de los cuales sólo cabe discutir su costo.

El CONSUCODE aprobará las fichas técnicas de los bienes y servicios transables que puedan adquirirse o contratarse bajo esta modalidad, observando las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable. Dichas fichas técnicas serán revisadas permanentemente por el CONSUCODE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico legal”.

Artículo 2°.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

Panamá:

LEY No. 51 ⁶

De 27 de diciembre de 2005 Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

Artículo 68. Adjudicación. La adjudicación de las licitaciones públicas sobre disposición o adquisición de obras, bienes y servicios, se hará al proponente que haya propuesto el menor precio global, por renglón, precio unitario o único, subasta inversa o modalidad diferente, si este constituye el único parámetro de escogencia, siempre que la propuesta cumpla con todos los requisitos del pliego de cargo, a fin de salvaguardar los mejores intereses del asegurado.

La entidad hará público el precio oficial en los pliegos de cargos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los oferentes.

En las licitaciones públicas que deban adjudicarse por vía de ponderación de factores, la adjudicación corresponde al proponente que haya obtenido la mayor ponderación y revele un puntaje mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la tabla de ponderación, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el pliego de cargos.

En caso del concurso, la adjudicación se hará al proponente que haya propuesto el menor precio siempre que sea igual o menor del precio oficial y que cumpla con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos establecidos en el pliego de cargos. El concurso deberá ser adjudicado en dos fases, cumpliendo los términos que estipule el reglamento.

Una vez cumplidas las formalidades legales establecidas en la Ley, el jefe de la entidad o el funcionario en quien se delegue mediante resolución motivada, adjudicará o declarará desierta dentro del periodo de validez de la oferta, la licitación pública o el concurso que exceda de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

En aquellos actos que no superen la cuantía anterior, se entenderá adjudicado el acto con la entrega de la orden de compra o del contrato al proponente que resultó ser la propuesta que mejores intereses le representa a la entidad.

De igual manera, se notificará por escrito la declaratoria de desierta a todos los participantes de los actos que no superen cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

La entidad podrá adjudicar un acto público convocado, aun cuando solo se

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

presente una oferta en la primera convocatoria, siempre que la necesidad del bien, obra o servicio así lo requiera y la propuesta cumpla con los requisitos del pliego de cargos.

México:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA⁷

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, y contendrán:

I.- El nombre, denominación o razón social de la convocante;

II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que autorice la unidad administrativa;

III.- La indicación de sí la proposición podrá ser presentada a través de medios electrónicos;

IV.- La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas, relativas al acto de presentación y apertura de proposiciones; debiendo indicarse si la etapa de apertura económica se realizará con propuesta a precio fijo o a través de subasta inversa, de conformidad con el Reglamento;

V.- Indicación de sí la licitación es regional, nacional o internacional; en caso de ser internacional, se deberá señalar el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

VII.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de por lo menos tres de las partidas más relevantes de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

VIII.- Lugar y plazo de entrega;

IX.- Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

X.- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

XI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de esta Ley;

XII.- En el caso de arrendamiento, la indicación de que éste es con o sin opción a compra.

ARTÍCULO 28.- Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en los medios electrónicos, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social de la convocante;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones sobre las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas relativas al acto de presentación y apertura de proposiciones; plazos para la comunicación del fallo y firma del contrato;

IV.- La indicación de sí la proposición podrá ser presentada a través de medios electrónicos. Para la etapa de apertura económica, la indicación de que esta se realizará con propuesta a precio fijo o a través de subasta inversa, de conformidad con lo que establece el Reglamento; ...

ARTÍCULO 31.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados, o bien a través de los medios electrónicos, que contendrán por separado,

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre o bien a través de medios electrónicos.

En el caso de que en las bases se haya establecido que la apertura económica se lleve a cabo mediante el mecanismo de subasta inversa, solo deberá entregarse el sobre que contenga la propuesta técnica, o en su caso, enviar ésta a través de medios electrónicos.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica.

4 RESOLUCIONES

3. PERÚ:

Resolución N. 480- 2007/CONSUCODE/PRE emitida el 18/09/2007.⁸

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 480-2007/CONSUCODE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2007

VISTO:

La comunicación s/n de Thomas Greg & Sons de Perú S.A., de fecha 22 de agosto de 2007 ingresada al CONSUCODE por Trámite Documentario el 23.08.2007 y el Informe N° 011-2007/DOP/SSIN/ATH, de fecha 17 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

PCM, establece que la Subasta Inversa es una de las modalidades a las que hace referencia el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 176° del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 016-2007-EF, corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, aprobar las fichas técnicas de aquellos bienes y servicios comunes que pueden adquirirse bajo esta modalidad, así como revisar permanentemente las mismas, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico legal;

Que, mediante Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE, se aprobó el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial; asimismo, mediante Resolución N° 590-2006-CONSUCODE/PRE se aprueba el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Electrónica, modificado por Resolución N° 112-2007-CONSUCODE/PRE, estableciéndose en éstos la forma a seguir para la inclusión y exclusión de bienes y/o servicios en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, así como para la aprobación de las correspondientes fichas técnicas;

Que, mediante Resolución N° 329-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 22 de junio de 2007 se aprobó la inclusión en el Listado de Bienes Comunes la ficha técnica siguiente:

556. Licencias de Conducir (Insumos)

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa, aprobado por la Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE; la empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores se dirige a este Consejo Superior a fin de sustentar mediante Comunicación s/n del visto, algunas observaciones al contenido de la ficha técnica mencionada en el considerando anterior;

Que, de conformidad al análisis efectuado de la ficha técnica mencionada y de la documentación remitida, resulta necesario reformular las

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

características y especificaciones técnicas de cada uno de los insumos componentes del bien: Licencias de Conducir (Insumos), en lo referido a las medidas de seguridad que debe contener ésta;

Que, a la fecha ninguna Entidad ha convocado proceso de selección alguno sujeto a la modalidad de subasta inversa utilizando la referida ficha técnica;

Que, existen ciertas imprecisiones relacionadas a las medidas de seguridad contenidas en la ficha técnica que podría generar posibles falsificaciones, imitaciones y/o adulteraciones en las licencias, a través de fotocopios, u otros medios tecnológicos, lo cual generaría riesgos que atentan contra la seguridad y control de este tipo de bienes;

Que, asimismo, se aprecia de la ficha técnica aludida un error técnico susceptible de ser rectificado en una próxima versión, puesto que se hace referencia en su contenido a una Entidad en específico y la finalidad de la subasta inversa alcanza a la necesidad de adquisición de varias Entidades del Estado y no de una sola; por tal motivo, se concluye la pertinencia de que el CONSUCODE excluya del Listado de Bienes Comunes la ficha técnica aludida;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 21) y 23) del artículo 7^o del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo N^o 054-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Excluir la ficha técnica aprobada mediante Resolución N^o 329-2007-CONSUCODE/PRE, del Listado de Bienes Comunes del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, y corresponde al siguiente bien:

556. Licencias de Conducir (Insumos)

Regístrese y Comuníquese,

LUIS TORRICELLI FARFAN

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

PRESIDENTE

- 1 GONZÁLEZ PACHECO (Carlos). Las subastas públicas en la legislación chilena. Editorial Jurídica de Chile. 1961. (Localización: Biblioteca Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica, signatura: 347,4 G643s)
- 2 Unión de conocimiento para el mejoramiento continuo. (En línea). 2007. (fecha de consulta: 07 de noviembre del 2008). Disponible en <http://www.reddeabastecimiento.org/columnas.html>
- 3 Asamblea Legislativa. Ley No.7494. Ley de Contratación Administrativa. Diario Oficial La Gaceta No.110 del 08 de junio de 1995. (fecha de consulta: 11 de noviembre, 2008). Disponible en <http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas>.
- 4 Revista judicial. (En línea)No. 406. martes 09 de agosto del 2008. (fecha de consulta: 11 de noviembre del 2008). Disponible en www.derechoecuador.com
- 5 CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONE Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. (en línea). DECRETO SUPREMO N° 016 - 2007 - EF emitido el 16/02/2007. Perú. (fecha de consulta: 11 de noviembre del 2008). DISPONIBLE EN: www.consucode.gob.pe
- 6 Gobierno de Panamá. (en línea). LEY No. 51 del 27 de diciembre de 2005 Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones. (fecha de consulta: 07 de noviembre del 2008). Disponible en www.presidencia.gob.pa/Library/ley51reforma-css.pdf
- 7 Poder Legislativo del Estado de Baja California. (en línea) Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California. Publicado en el Periódico oficial No. 45 del 18 de octubre del 2002. (fecha de consulta: 07 de noviembre del 2008). Disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/legislacionestatal/ListadoLegislacion.asp>
- 8 CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONE Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. (en línea). Resolución N. 480- 2007/CONSUCODE/PRE emitida el 18/09/2007 . Perú.(fecha de consulta: 11 de noviembre del 2008). DISPONIBLE EN: www.consucode.gob.pe